COMITÉ DE EVALUACIÓN

DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL – DIBEN

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 11/2015 "Adquisición de Muebles y Enseres". ID 290.700.-

INFORME DE EVALUACIÓN COMPLEMENTARIO

En cumplimiento de lo establecido por el Articulo 26 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de su Decreto Reglamentario Nº 21.909, el **Comité de Evaluación, conformado por Resoluciones del Consejo de Administración de la DIBEN Nº 07/1006/15, de fecha 16 de enero de 2015, y N° 06/1027/15 del 22 de abril de 2015,** eleva el presente informe sobre la evaluación de las ofertas presentadas en la presente Contratación Directa, en los siguientes términos.----------

Que, el Comité de Evaluación, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 63 del Decreto Reglamentario, a recomendado la adjudicación a la firma G.I.E.S.A., conforme así ha quedado plasmado en su Informe de Evaluación de fecha 23 de octubre de 2015 y que fuere aprobado por la Máxima Autoridad Institucional, según Resolución 03/1048/15 de fecha 09 de noviembre de 2015.

Que, el presente Informe "Complementario", es emitido a consecuencia de los hechos que cronológicamente se describirán a continuación, y que obedecen únicamente a lo dispuesto por la DNCP, a través de la nota de retención DNCP/DNC N° 29551/2015, de fecha 26 de noviembre de 2015.

ANTECEDENTES

Motivo de Retención

En fecha 17 de noviembre de 2015 la DNCP emite y comunica a ésta Convocante la Nota de Retención, individualizado como DNCP/DNC N° 28363/15, de fecha 17/11/15; cuya impresión de pantalla insertamos al presente según detalle:

MOTIVOS DE RETENCION

1. Recordamos a la convocante que la Res. DNCP N° 849/15 menciona que se deberá realizar un análisis a los oferentes y sus miembros, por lo que al justificarse que la empresa oferente cumple con las condiciones de la carta de invitación al no ser el mismo sujeto de derecho que sus miembros, mal podría interpretarse la aplicación de la norma establecida en la resolución mencionada anteriormente, por lo que solicitamos a la convocante realicen los análisis correspondientes, siendo la firma oferente un único sujeto de derecho constituido por sus miembros, representantes, socios, síndicos, funcionarios, etc.

2. Observamos que en la resolución de adjudicación no se observa la fecha en la que la misma fue firmada por la máxima autoridad.

C.P. Rossana Recalde
Dirección Administrativa Financiera
DIBEN

Abog. César Rojas, Director
Asesoría Jurídica DIBEN

Armando José Rojas Sanchez
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Dro. Hugo Capurro
Miembro del Consejo de Administración
DIBEN

Al respecto, por Nota DCP N° 455/15, se da respuesta a la observación, conforme al análisis realizado por el Comité de Evaluación:

En lo relativo al Punto 1 de la mencionada Nota, hacemos mención que la Resolución DNCP 849/15 señala en su Art. 1°, cuanto sigue:

"Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes". (lo subrayado es nuestro)

En ese sentido, actuando en conformidad de la norma precitada, el Comité de Evaluación analizó acabadamente los datos de los miembros de la firma G.I.E.S.A., concluyendo que, a pesar de que dos (2) de ellos mismos se encuentran en la base de datos del SINARH, dicha situación no impediría a la oferente el ejecutar el contrato de provisión de Equipos de Aire Acondicionado. Por otro lado, y como respaldo de la decisión adoptada por esta Convocante, también hemos verificado en el SICP si la referida oferente estaba o no habilitada para presentar ofertas en los diferentes procesos de compras públicas, obteniendo como resultado que la misma, se encuentra "activa" a la fecha de redacción de la presente (19/11/2015).

Finalmente, a modo de jurisprudencia, pasamos a citar algunas adjudicaciones de la firma Grupo Importador Electromecánico S.A. (GIE S.A.):

N°	ID	Monto	Fecha Apertura
1	284.918	72.199.940	11/03/15
2	284.839	161.520.000	31/03/15
3	290.536	8.199.992	08/05/15
4	294.812	49.619.976	08/06/15
5	288.700	8.600.000	09/06/15
6	291.578	107.994.946	23/06/15
7	291.392	15.274.992	21/08/15
8	296.380	84.319.160	14/09/15

Atendiendo a que, según el **Art. 4° de la Res. DNCP N° 849/15, la misma tiene vigencia desde el 13/04/15, y que la mayoría de las adjudicaciones citadas se dieron posteriormente a esa fecha,** deviene que que mal se podría decir que la firma en cuestión tenga algún impedimento legal para contratar con el Estado Paraguayo.

En lo relativo al Punto 2, aclaramos que la fecha de la Resolución 03/1048/15, es la que se visualiza en el encabezado de la misma, siendo este el formato utilizado por la Máxima Autoridad institucional y que es utilizado en cada una de las resoluciones emitidas por dicho órgano.

Se podrá notar en cada una de las comunicaciones que hemos efectuado a través del SICP al tiempo de comunicar las decisiones que ponen fin a los procesos de contrataciones públicas, que este es el unico formato utilizado para dicho instrumento; por lo que será dificil exigirnos la visualización del dato requerido en otro formato.

Como se puede constatar en el impreso de pantalla, la resolución que fuera remitida a través del SICP como documento que forma parte del Expediente Nro.332.369 de fecha 12/11/15, contiene el dato requerido en la nota de retención, según se puede observar más abajo:

C.P. Rossana Recalde
Dirección Administrativa Financiera
DIBEN

ÑANGAREKO HA TEKOATY PYTYVÕ MOAKÁHA
DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN
DIRECCION DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN 03/1048/15
DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Que, del estudio y análisis efectuado por el Comité de Evaluación sobre la oferta presentada por la firma Arte y Muebles de Guillermo Paredes Amarilla y de la firma G.I.E.S.A. (precios, especificaciones técnicas), surge que los mismos han dado cumplimiento a cabalidad con respecto a los requerimientos y recaudos legales establecidos en los Bases y Condiciones del presente

Abog. César Ortiz Rojas, Director
Asesoría Jurídica DIBEN

Dro. Hugo Capurro
Miembro del Consejo de Administración
DIBEN

En fecha 20 de noviembre de 2015, la DNCP, por segunda vez emite y comunica a ésta Convocante la Nota de Retención, individualizado como DNCP/DNC N° 28796/15, de fecha 20/11/15; cuya impresión de pantalla insertamos al presente según detalle:

MOTIVOS DE RETENCION

1. Recordamos a la convocante que la Res. DNCP N° 849/15 menciona que se deberá realizar un análisis a los oferentes y sus miembros, por lo que al justificarse que la empresa oferente cumple con las condiciones de la carta de invitación al no ser el mismo sujeto de derecho que sus miembros, mal podría interpretarse la aplicación de la norma establecida en la resolución mencionada anteriormente, por lo que solicitamos a la convocante realicen los análisis correspondientes, siendo la firma oferente un único sujeto de derecho constituido por sus miembros, representantes, socios, síndicos, funcionarios, etc.

2. Reiteramos que oobservamos que en la resolución de adjudicación no se observa la fecha en la que la misma fue firmada por la máxima autoridad.

Que, por Nota DCP N° 460/15 de fecha 25 de noviembre de 2015, se hace el descargo correspondiente, en donde se expresa lo siguiente:

En lo relativo al Punto 1 de la mencionada Nota, hacemos mención que la Resolución DNCP 849/15 señala en su Art. 1°, cuanto sigue:

Inciso b)

Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes". (lo subrayado es nuestro).

En este sentido, actuando en conformidad de la norma precitada, el Comité de Evaluación analizó acabadamente los datos de los miembros de la firma G.I.E.S.A., concluyendo que, a pesar de que dos (2) de ellos se encuentran en la base de datos del SINARH, dicha situación no impediría a la oferente el ejecutar el contrato de provisión de Equipos de Aire Acondicionado conforme se ha mencionado en el Informe de Evaluación de fecha 23 de octubre de 2015.

Por otro lado, y como respaldo de la decisión adoptada por esta Convocante,el Comité de Evaluación ha realizado un análisis de las documentaciones presentadas, por la citada oferente,específicamente en lo que concierne a la Constitución de la firma y Acta de Asamblea de fecha 15 de Abril de 2015, presentadas con su oferta, en la cual, en la primera, se hace mención en el *"Título V: De la Dirección y de la Representación de la Sociedad.- Artículo Vigésimo: La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por la cantidad de dos a cinco directores titulares..." " El o los directores electos por asamblea tendrán la facultad de administrar los bienes de la sociedad...". Asimismo, en su Artículo Vigésimo Noveno, se hace mención que queda designada como Síndico Titular: Nimia Aquino Vera, la cual*

C.P. Rossana Re[illegible]
Dirección Administrativa Financiera
DIBEN

Abog. Cé[illegible] Agüero Agüero, Director
Asesoría Legal - DIBEN

Dro. Hugo Capurro
Miembro del Consejo de Administración
DIBEN

es una de las personas que figura en la base de datos del SINARH. Por último, en el *Título VI. De la Fiscalización y de la Contabilidad*, se expresa claramente cual es la función que desempeña el Síndico Titular dentro de la empresa, la cual es exclusivamente de "***FISCALIZACIÓN***".

En este sentido, la función desempeñada por la Síndica Titular, Sra Nimia Aquino Vera, no se encuadra dentro de lo establecido en el Art. 60 inc. m de la Ley 1626/00 "De la Función Pública", por lo que esta situación no impide a que la firma G.I.E.S.A. pueda contratar con el Estado.

Atendiendo además a lo preceptuado en el Parágrafo VI Art. 1117 al 1126 "*DE LA FISCALIZACIÓN DE LA SOCIEDAD*", Ley 1295/98 "Código Civil Paraguayo", donde se establecen claramente las atribuciones de los síndicos dentro de una sociedad; éste Comité de Evaluación concluyó que dichas funciones no se encuadran dentro de las citadas en el Art. 60 inc m de la Ley 1626/00 "De la Función Pública", por lo que mal podría decirse que ellas se orientan a la dirección y administración de la sociedad.

En lo relativo al punto 2, reiteramos la aclaración ya hecha en la Nota DCP N° 455/15 de fecha 19 de noviembre de 2015, en la cual se expresa que la Resolución N° 03/1048/15 de fecha 09 de noviembre de 2015 , es la que se visualiza en el encabezado de la misma, siendo este el formato utilizado por la máxima autoridad institucional y que es utilizado en cada una de las Resoluciones emitidas por dicho órgano.

Se podrá notar en cada una de las comunicaciones que hemos efectuado a través del SICP al tiempo de comunicar las decisiones que ponen fin a los procesos de contrataciones públicas, que éste es el único formato utilizado para dicho instrumento, por lo que será imposible exigir la visualización del dato requerido en otro formato.

Como se puede constatar en el impreso de pantalla, la resolución que fuera remitida a través del SICP, como documento que forma parte del expediente N° 332.369 de fecha 12/11/15, contiene el dato requerido en la Nota de retención, según se puede observar mas abajo.

ÑANGAREKO HA TEKOATY PYTYVÕ MOAKÃHA
DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
DIBEN
DIRECCIÓN DE BENEFICENCIA Y AYUDA SOCIAL
TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo Ñandeirepa Teja Pyahu
Construyendo Juntos un Nuevo Rumbo

RESOLUCIÓN 03/1048/15
DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015

Que, del estudio y análisis efectuado por el Comité de Evaluación sobre la oferta presentada por la firma ***Arte y Muebles de Guillermo Paredes Amarilla*** *y de la firma* ***G.I.E.S.A.*** *(precios, especificaciones técnicas), surge que los mismos han dado cumplimiento a cabalidad con respecto a los requerimientos y recaudos legales establecidos en las Bases y Condiciones del presente*

Conforme a todo lo señalado precedentemente, se sirva tener por presentados los descargos correspondientes a los puntos N° 1 y 2, de la Nota de Retención N° 28796/2015 de fecha 20 de noviembre de 2015, y en consecuencia, dispongan la continuidad del proceso de verificación de la adjudicación recaída; y en caso contrario, nos informen los argumentos teóricos que sustentarían la revocación de la adjudicación.

Que, en fecha 26 de noviembre de 2015, la DNCP, por tercera vez, emite y comunica a ésta Convocante la Nota de Retención, individualizado como DNCP/DNC N° 29551/15, de fecha 26/11/15; cuya impresión de pantalla insertamos al presente según detalle:

MOTIVOS DE RETENCION

- Recordamos a la convocante que la Res. DNCP N° 849/15 menciona que se deberá realizar un análisis a los oferentes y sus miembros, por lo que al justificarse que la empresa oferente cumple con las condiciones de la carta de invitación al no ser el mismo sujeto de derecho que sus miembros, mal podría interpretarse la aplicación de la norma establecida en la resolución mencionada anteriormente, por lo que solicitamos a la convocante realicen los análisis correspondientes, siendo la firma oferente un único sujeto de derecho constituido por sus miembros, representantes, socios, síndicos, funcionarios, etc. Solicitamos nos remitan el correspondiente detalle en un informe complementario, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación y nueva Resolución de la Máxima Autoridad (o la autoridad delegada) que rectifique o complemente a la original.

C.P. Rossana Recalde
Dirección Administrativa Financiera
DIBEN

Abog. Cesar Armando Rojas, Director
Asesoría Jurídica - DIBEN

Armando E. José Rojas Sánchez
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Dro. Hugo Capurro
Miembro del Comité de Administración
DIBEN

Que, por Nota DCP N° 472/15 de fecha 30 de noviembre de 2015, se hace el descargo correspondiente, en donde se expresa lo siguiente:

Asunción, 30 de noviembre de 2015

NOTA DCP N° 472/15
Señor
Abog. Santiago Jure
Director Nacional Interino de Contrataciones Públicas

Presente

Ref.: Nota de Retención DNCP N° 29551/2015 – S/ adj. CD Nro.11/2015 "Adquisición de Muebles y Enseres" - ID 290700

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a la nota de referencia, así como a las notas individualizadas como: DNCP/DNC N° 28363/2015, DNCP/DNC N° 28796/2015, a los efectos de exponer las siguientes consideraciones.

Esta Convocante ha llevado adelante el proceso de contratación pública que nos ocupa, siguiendo las disposiciones normativas que rigen la materia, y en particular, lo dispuesto por la Resolución DNCP N° 849/2015, conforme así lo hemos expresado reiteradamente al tiempo de manifestar los descargos a la retenciones recaídas sobre la adjudicación a la firma G.I.E.S.A.

Como ya lo señaláramos en anteriores descargos, a criterio del Comité de Evaluación, la situación en la que se encontraban dos personas que integran la sociedad anónima hoy día adjudicada (como accionista y sindica, respectivamente), no implicaban una situación de la cual podría concluirse que habría sido este un impedimento para la ejecución del contrato por parte de la firma G.I.E.S.A.

El fundamento legal para esta decisión, hoy sostenida, es la propia norma, la cual volvemos a trascribir:

Resolución DNCP 849/15, Artículo 1°:.... "Inciso b)
Verificará por los medios disponibles, si el Oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública.

Si se constata que alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH, el Comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato de que se trate, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

El Comité podrá recurrir a fuentes públicas o privadas de información, para verificar los datos proporcionados por el Oferente.

Si el Comité confirma que el Oferente o sus integrantes, poseen impedimentos la oferta será rechazada, y se remitirán los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) para los fines pertinentes". (lo subrayado es nuestro)

En ese sentido, actuando en conformidad de la norma precitada, el Comité de Evaluación analizó acabadamente los datos de los miembros de la firma G.I.E.S.A., concluyendo que, a pesar de que dos (2) de ellos mismos se encuentran en la base de datos del SINARH, dicha situación no impediría a la oferente el ejecutar el contrato de provisión de Equipos de Aire Acondicionado

Por otro lado, y como respaldo de la decisión adoptada por esta Convocante en su momento, y luego de tomar conocimiento de los motivos de las retenciones, también hemos verificado en el SICP si la

Abog. César Duarte Rojas, Director Asesoría Jurídica - DIBEN

Armando Arce Ríos Sánchez, Director de Contrataciones Públicas - DIBEN

C.P. Rossana Recalde, Dirección Administrativa Financiera - DIBEN

Mariscal López N° 993 esq. EE.UU - Asunción. Teléfonos 171 (sin costo) 021- 225 801/4
Web: www.diben.org.py

Dro. Hugo Capurro, Miembro del Consejo de Administración - DIBEN

referida oferente estaba o no habilitada para presentar ofertas en los diferentes procesos de compras públicas, obteniendo como resultado que la misma, se encuentra "activa".

De ahí que, habiendo incluso dotado de más sustento legal que respaldaran el criterio del Comité de Evaluación y de la decisión adoptada por la Convocante, al tiempo de remitirse las notas de descargo por parte del Responsable de la UOC institucional (Notas CE N° 455/15,y 460/2015); y en vista de no quedar clara la intención ni el criterio legal de la DNCP (según lo mencionado en la Nota DNCP/DNC N° 29551/2015) sobre el caso que impide la prosecución de los tramites, solo nos resta manifestar que a nuestro parecer no existe sustento lógico ni legal que permitan a la instancia donde hoy día se encuentra retenida la adjudicación, el "*solicitamos*" la remisión de ***un informe complementario, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación y nueva Resolución de la Máxima Autoridad (o la autoridad delegada) que rectifique o complemente a la original***. (sic); puesto que no existe nada que rectificar ni complementar, a más que tampoco existe motivo para exigir a nuestra máxima autoridad a que se expidan sobre una decisión ya adoptada y sobre la cual no se ha producido un hecho que implique un cambio en la decisión inicial.

En nuestro entendimiento, el trámite de "retención" es meramente administrativo, que deviene de las observaciones realizadas por la instancia verificadora, y que exigen de la Convocante a que por la misma vía efectúe una acción concreta (realizar correcciones o remitir descargos), pero nunca a instarle que emita un acto administrativo (elaboración de un informe de evaluación complementario y/o dicte una nueva resolución) sin que exista motivos suficientes para ello.

A nuestro parecer, toda la documentación ya remitida es suficiente para sustentar la decisión adoptada, el hecho de no ser clara según la instancia verificadora, no implica que ello sea así.

Además, volvemos a señalar lo que hemos indicado en nuestra Nota DCP N° 455/15, de fecha 19/11/2015, específicamente en cuanto a que la firma adjudicada en el proceso con ID 290700, previamente y según los registros obrantes en el SICP, se hallaba plenamente habilitada para contratar con el Estado paraguayo, ya que se pudo constatar que ha sido adjudicada en 08 (ocho) ocasiones durante el presente ejercicio fiscal 2015.

Por último, si a criterio de la DNCP existiese el sustento legal (disposición normativa) que impida continuar con el proceso de adjudicación, y que conlleve la no publicación de la adjudicación recaída, solicitamos encarecidamente nos notifiquen tal situación, en forma clara y precisa dichos fundamentos, de manera a efectuar el procedimiento correspondiente para la revocación de la adjudicación.

Sin otro particular me despido de Usted muy atentamente.

Abog. Armando Rojas Sánchez
Director de la DCP

Dro. Hugo Capurro
Miembro del Consejo de Administración
DIBEN

C.P. Rossana Recalde
Dirección Administrativa Financiera
DIBEN

Abog. César Ramón Rojas, Director
Asesoría Jurídica - DIBEN

Que, en fecha 30 de noviembre de 2015, la DNCP, por cuarta vez, emite y comunica a ésta Convocante la Nota de Retención, individualizado como DNCP/DNC N° 30113/15, de fecha 30/11/15; cuya impresión de pantalla insertamos al presente según detalle:

DNCP/DNC N° 30113 / 2015

Asunción, 30 de noviembre de 2015

Señor
Armando Ignacio José Rojas Sánchez
Unidad Operativa de Contratación
Dirección de Beneficencia y Ayuda Social
Presente:

Ref.: Adjudicación - ID N°: 290700
Descripción: Adquisición de Muebles y Enseres

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que del análisis realizado al mismo han surgido observaciones por las que no podrá ser difundido a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), conforme a la **Circular DNCP N° 01/15**, y que a continuación detallamos:

MOTIVOS DE RETENCION

- Reiteramos a la convocante que la Res. DNCP N° 849/15 menciona que se deberá realizar un análisis a los oferentes y sus miembros, por lo que al justificarse que la empresa oferente cumple con las condiciones de la carta de invitación al no ser el mismo sujeto de derecho que sus miembros, mal podría interpretarse la aplicación de la norma establecida en la resolución mencionada anteriormente, por lo que solicitamos a la convocante realicen los análisis correspondientes, siendo la firma oferente un único sujeto de derecho constituido por sus miembros, representantes, socios, síndicos, funcionarios, etc. Solicitamos nos remitan el correspondiente detalle en un informe complementario, firmado nuevamente por los miembros del Comité de Evaluación y nueva Resolución de la Máxima Autoridad (o la autoridad delegada) que rectifique o complemente a la original.

En este estado de cosas, ante la ausencia de una respuesta oficial a lo solicitado en la Nota DCP N° 472/15 (penúltimo párrafo), el Comité de Evaluación pasa a dar cumplimiento a las disposiciones de la DNCP, contenidas en la Nota de Retención DNCP/DNC N° 30113/2015, de fecha 30 de noviembre de 2015; y en consecuencia procede a efectuar una re-evaluación a la oferta de la firma G.I.E.S.A., en cuanto al apartado "*7.- Análisis de los Oferentes con relación a la Resolución DNCP 849/2015*".-

Abog. César Romero Rojas, Director Asesoría Jurídica DIBEN
C.P. Rossana Recalde Dirección Administrativa Financiera DIBEN
Armando I. José Rojas Sánchez Director de Contrataciones Públicas DIBEN
Dro. Hugo Capurro Miembro del Consejo de Administración DIBEN

Al respecto, este Comité de Evaluación, **allanándose al criterio de la DNCP** que fuera expuesto en las Notas DNCP/DNC N°s 28363/15, 28796/15, 29551/15 y 30113/15, pero sin mutar los fundamentos de su análisis que sirvieron de base para la recomendación de adjudicación, ni a los argumentos vertidos en las Notas de Descargo N°s 455/15, 460/15 y 472/15, emite el presente documento, el cual rectifica el Informe de Evaluación de fecha 23 de octubre de 2015, en la parte pertinente.

"7- *ANÁLISIS DE LOS OFERENTES EN RELACIÓN A LA RESOLUCIÓN DNCP N° 849/2015*"

A fin de calificar el oferente con respecto a la prohibición prevista en los incisos "a" del Artículo 40 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", este Comité de Evaluación, utilizando como insumo Declaraciones Juradas emitidas y firmadas por las personas que se hallan en relación directa al presente llamado (Director General; Miembros del Consejo de Administración DIBEN; Miembros del Comité de Evaluación; Jefe de DLCM; Funcionarios de la DCP), ha verificado que ***no*** *se hallan comprendidos en el presupuesto del inciso "a" del artículo 40.*

En fecha19 de octubre del corriente, mediante Memorándum DCP N° 551/2015 remitida a la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas se solicitó Informe en el cual se mencione si el oferente y/o su representante legal, figuran en la base de datos del SINARH.

Que, por Memorándum DGDP_341/2015, la Dirección de Gestión y Desarrollo de las Personas, dando respuesta remite informe de las siguientes personas:

Nombre y Apellido	N° de Cédula	Oferente	SINARH
Guillermo Paredes Amarilla	535.657	Arte y Muebles	No Figura
Gustavo Rogelio Rolón Yubero	749.917	G.I.E.S.A.	No Figura
Víctor Luis Ma. Butlerov Arbo	1.012.839		Figura en la base de datos del SINARH, hasta el año 2010
Peggy Raquel Quiñónez	1.061.417		Figura en la base de datos del **SINARH actualmente Contratada**
Héctor Rafael Medina López	855.702		No Figura
Nimia Aquino Vera	385.909		Figura en la base de datos del SINARH **Nombrada como Directora General en la Presidencia de la República.**
Sandra Paola Pascottini	3.398.619		No Figura

Que, analizando la situación particular de las personas individualizadas en el párrafo anterior, a la luz de lo dispuesto en el inciso "b", del artículo 1° de la Resolución DNCP N° 849/2015; y en consideración a lo dispuesto en el art. 60° de la ley N° 1626/00 "De la Función Pública", y en las Notas de Retención N°s 28363 de fecha 17/11/15; 28795 de fecha 20/11/15 y 29551 de fecha 26/11/15; el Comité concluye que la firma G.I.E.S.A. No cumple con el criterio de calificación posterior (capacidad legal), por tanto, éste Comité de Evaluación se vio compelido a descalificar a la citada oferente.

Abog. César Fonseca Rojas, Director Asesor Jurídico - DIBEN

C.P. Rosana Recalde
Dirección Administrativa Financiera
DIBEN

Dra. Hugo Capurro
Miembro del Consejo de Administración
DIBEN

Recomendación del Comité de Evaluación y las justificaciones pertinentes.

Que, el sistema de adjudicación del presente llamado es **POR ITEM**

Que, del estudio y análisis efectuado por el Comité de Evaluación sobre la oferta presentada por la firma **Arte y Muebles** de Guillermo Paredes Amarilla (precios, especificaciones técnicas), surge que el mismo ha dado cumplimiento a cabalidad con respecto a los requerimientos y recaudos legales establecidos en las Bases y Condiciones del presente Llamado.

Que, el monto de la oferta susceptible de ser adjudicado se ajusta a la disponibilidad presupuestaria estimada para el presente ejercicio fiscal 2015, en el OG. 390 **"OTROS BIENES DE CONSUMO"**, conforme al CDP N° 52/2015.-

Que, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su art. 34 estipula: "... Inc. c) para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres ofertas susceptibles de analizarse técnica y económicamente atendiendo al tipo de procedimiento de que se trate, salvo que, por la naturaleza de los bienes o los servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el número indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la máxima autoridad del organismo de la entidad o de la municipalidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de ese mínimo de ofertas, debiendo en todo caso asegurar al estado paraguayo las mejores condiciones de contratación; ...".

Asimismo, la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su art. 30 estipula: "*Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos: Inc. b) que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ella...*".

En base a todo lo expuesto precedentemente, el Comité de Evaluación emite este documento, haciendo expresa constancia que lo realiza al sólo efecto de allanarse al criterio de la DNCP, sin que ello implique un cambio de criterio de parte del Comité de Evaluación con respecto a la evaluación de la oferta presentada a la luz de la Resolución 849/15.

POR TANTO, habiéndose dado cumplimiento a los principios de Economía y Eficiencia mencionados en el Art. 4° Inc. "a" de la Ley 2051/03, que reza ***"Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria"; Y DE CONFORMIDAD A los artículos 27° y 28° de la Ley 2051/03, de Contrataciones Públicas y los artículos 58° al 63° del Decreto Reglamentario N° 21.909/03, el Comité de Evaluación recomienda***, **SALVO MEDIDAS DE MEJOR PROVEER Y PARECER DE LA MÁXIMA AUTORIDAD:**

1.- Ratificar la recomendación de Adjudicación que fuera mencionado en el apartado N° 11 "*Recomendaciones del Comité de Evaluación y las Justificaciones Pertinentes*", del Informe de Evaluación de fecha 23 de octubre de 2015.-

Abog. César Navarro Rojas, Director Asesoría Jurídica - DIBEN
C.P. Rossana Recalde Dirección Administrativa Financiera DIBEN
Armando I. José Rojas Sánchez Director de Contrataciones Públicas DIBEN
Dro Hugo Capurro Miembro del Consejo de Administración DIBEN

2.- DECLARAR DESIERTO, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 30 "Declaración de Licitación Desierta" en su Inc. b de la Ley 2051/03, los ítems N°s 6 y 7, según cuadro que se adjunta como Anexo III (Cuadro de Items Declarados Desiertos).-

La adjudicación recomendada se efectuaría de acuerdo al Art. 28 de la Ley 2051/03 que en su primer y segundo párrafo dice: Con base en el Informe de Evaluación, la Convocante adjudicará al participante que presente las ofertas solventes que cumplan con las condiciones legales y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria para ejecutar el contrato. La misma deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas.

Son parte del presente Informe de Evaluación Complementario: Anexo I "CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS", Anexo II "CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS", Anexo III "CUADRO DE ITEMS DECLARADOS DESIERTOS" y Anexo IV " CUADRO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL".

Es Informe del Comité de Evaluación.

Firmado en la ciudad de Asunción a los 01 días del mes de Diciembre del año 2015.

Abog. Armando Rojas Sánchez
Miembro del Comité de Evaluación – DCP

Dr. Hugo Capurro
Miembro del Consejo de Administración
DIBEN

Dr. Hugo Capurro
Miembro del Comité de Evaluación – Consejero

Abog. Cesar Romero Rojas
Miembro del Comité de Evaluación – DAL

C.P Rossana Recalde
Miembro del Comité de Evaluación – DAF

ANEXO I

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

CUADRO COMPARATIVO DE OFERTAS

						[redacted]				[redacted]			
N°	Código de Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Cantidad	Marca	Procedencia	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido	Marca	Procedencia	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido
1	56101520-002	Armario de Madera	Unidad	Unidad	2	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	Soriano	Nacional	1.090.000	2.180.000
2	56101520-005	Estante de Madera	Unidad	Unidad	3	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	Soriano	Nacional	990.000	2.970.000
3	56101703-002	Escritorio de Madera	Unidad	Unidad	10	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	Soriano	Nacional	719.000	7.190.000
4	56121509-001	Mesa para Equipos Informáticos	Unidad	Unidad	3	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	Soriano	Nacional	440.000	1.320.000
5	56101504-002	Silla Giratoria Tipo Interlocutorio	Unidad	Unidad	6	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	Soriano	Nacional	390.000	2.340.000
6	40101701-002	Equipo de Acondicionador de Aire, Tipo Split de 24.000 BTU	Unidad	Unidad	2	Tokio	Chino	3.637.950	7.275.900	No Cotiza	No Cotiza	0	0
7	40101701-002	Equipo de Acondicionador de Aire, Tipo Split de 18.000 BTU	Unidad	Unidad	1	Tokio	Chino	2.909.175	2.909.175	No Cotiza	No Cotiza	0	0
8	56112104-001	Sillón Giratorio Tipo Ejecutivo	Unidad	Unidad	8	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	No Cotiza	Soriano	soriano	749.000	5.992.000
								Total	10.185.075			Total	21.992.000

Abog. César Romero Rojas, Director
Asesoría Jurídica - DIBEN

C.P. Rossana Recalde
Dirección Administrativa Financiera
DIBEN

DIBEN

Dro. Hugo Capurro
Miembro del Consejo de Administración
DIBEN

ANEXO II

CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS

CUADRO DE PRECIOS ADJUDICADOS

					ARTE Y MUEBLES de Guillermo Paredes Amarilla				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
N° Item	Código de Catálogo	Descripción	Unidad de Medida	Presentación	Marca	Procedencia	Cantidad	Precio Unitario IVA Incluido	Precio Total IVA Incluido
1	56101520-002	Armario de Madera	Unidad	Unidad	AM	Nacional	2	980.000	1.960.000
2	56101520-005	Estante de Madera	Unidad	Unidad	AM	Nacional	3	800.000	2.400.000
3	56101703-002	Escritorio de Madera	Unidad	Unidad	AM	Nacional	10	680.000	6.800.000
4	56121509-001	Mesa para Equipos Informáticos	Unidad	Unidad	AM	Nacional	3	450.000	1 350 000
5	56101504-002	Silla Giratoria Tipo Interlocutorio	Unidad	Unidad	AM	Nacional	6	400.000	2 400.000
8	56112104-001	Sillón Giratorio Tipo Ejecutivo	Unidad	Unidad	AM	Nacional	8	1 300.000	10 400 000
							Monto Total		25.310.000

Abog. César [illegible] Rojas, Director Asesoría Jurídica - DIBEN

C.P. Rossana Recalde
Dirección Administrativa Financiera
DIBEN

Armando J. José Rojas Sánchez
Director de Contrataciones Públicas
DIBEN

Dro. Hugo Capurro
Miembro del Consejo de Administración
DIBEN

ANEXO III

CUADRO DE ITEMS DECLARADOS DESIERTOS

CUADRO DE DESIERTOS

N° Item	Código de Catálogo	Descripción
6	40101701-002	Equipo de Acondicionador de Aire, Tipo Split de 24.000 BTU
7	40101701-002	Equipo de Acondicionador de Aire, Tipo Split de 18.000 BTU

Abog. César Romero Rojas, Director Asesoría Jur. - DIBEN

C.P. Rossana Recalde
Dirección Administrativa Financiera
DIBEN

DIBEN

Dro. Hugo Capurro
Miembro del Consejo de Administración
DIBEN

ANEXO IV

	DIKAL S.A.		ARTE Y MUEBLES de Guillermo Paredes Amarilla		PUBLITEX – Publicidad S.R.L.		WAREHOUSE S.A.		G.I.E.S.A.		MOLMAN S.A.		SORIANO MUEBLES de Berta Dolores Ayala Ferreira	
I. Documentos comunes para Personas Físicas y Jurídicas.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
a- Formulario de Oferta * El formulario de oferta debe ser completado y firmado por el oferente conforme al modelo indicado en la Sección VI.		X	X		X			X	X		X		X	
b- Garantía de Mantenimiento de Oferta*	X		X		X		X		X		X			X
c- Declaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad conforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 3726/14 de la Dirección General de Contrataciones Públicas *	X		X		X		X		X		X		X	
d- Declaración Jurada en la que se garantice que el oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores estipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, Código de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP N° 3726/2014.	X		X		X		X		X		X			
II- Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Físicas.														
a- Fotocopia autenticada de la cédula de identidad del firmante de la oferta*	NO APLICA		X		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA			
b- Fotocopia autenticada o impresión digital de la cédula tributaria del Oferente *(RUC)*	NO APLICA		X		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA			
c- Fotocopia autenticada o impresión digital de su última declaración de IVA y/o Impuesto a la Renta.	NO APLICA		X		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA			
d- Fotocopia autenticada de la patente Municipal - Comercial del Oferente que compruebe estar al día en el pago.	NO APLICA		X		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA			
e- En el caso que suscriba la oferta otra persona en su representación, deberá acompañar una fotocopia autenticada de su cédula de identidad y una fotocopia autenticada del poder suficiente otorgado por Escritura Pública para presentar la oferta y representarlo en los actos de la licitación. No es necesario que el Poder esté inscripto en el Registro de Poderes *	NO APLICA		X		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA			
f- Fotocopia autenticada o impresión digital del Certificado de Cumplimiento Tributario vigente, a fin de corroborar el cumplimiento del oferente con respecto a sus obligaciones tributarias.	NO APLICA		X		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA			
g- Original o fotocopia autenticada de la Nota o Carta de Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor en caso de que la Oferente no haya fabricado o elaborado el producto ofertado, sino sea importador y/o distribuidor de los bienes. La Nota o Carta de Autorización deberá estar vigente a la fecha de la Apertura de Ofertas, y en caso de que la misma no mencione el tiempo de vigencia, la Oferente deberá presentar una Nota en forma de Declaración Jurada en la que manifieste que la autorización está vigente y que asume todas las responsabilidades emergentes de dicha declaración.	NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA		NO APLICA			

CI 1177700

III- Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Jurídicas							
a- Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos.*	X	NO APLICA	X	X	X	X	
b- Fotocopia autenticada o impresión digital de la Cédula Tributaria o Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes - RUC.	X	NO APLICA	X	X	X	X	
c- Fotocopia autenticada de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al Oferente. Estos documentos pueden consistir en	X	NO APLICA	X	X	X	X	
a- Poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como Estatutos Sociales, Actas de Asamblea o de Directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	X	NO APLICA	X	X	X	X	
b- Fotocopia autenticada de la cédula de identidad del representante o apoderado.	X	NO APLICA	X	X	X	X	
d- Fotocopia autenticada o impresión digital de:	X	NO APLICA	X	X	X		X
a- Última declaración de IVA y/o del Impuesto a la Renta.	X	NO APLICA	X	X	X		X
b- Certificado de Cumplimiento Tributario vigente, a fin de corroborar el cumplimiento del oferente con respecto a sus obligaciones tributarias	X	NO APLICA	X	X	X	X	
e- Fotocopia autenticada de la patente Municipal - Comercial del Oferente que compruebe estar al día en el pago.	X	NO APLICA	X	X	X		X
f- Original o fotocopia autenticada de la Nota o Carta de Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor en caso de que la Oferente no haya fabricado o elaborado el producto ofertado, sino sea importador y/o distribuidor de los bienes. La Nota o Carta de Autorización deberá estar vigente a la fecha de la Apertura de Ofertas; y en caso de que la misma no mencione el tiempo de vigencia, el Oferente deberá presentar una Nota en forma de Declaración Jurada en la que manifieste que la autorización está vigente y que asume todas las responsabilidades emergentes de dicha declaración.	NO APLICA	NO APLICA	X	X	X		X
V- Otros documentos.							
1- Copias simples de contratos y/o de facturas, que cumplan con los siguientes requisitos:	X	X	X	X	X	X	X
- Correspondientes a los últimos 2 (dos) años de provisión (2013 y 2014).	X	X	X	X	X	X	X
- Correspondientes a la provisión de bienes como los que se indican en el Formulario de Oferta "Planilla de Precios" del presente llamado, sea a instituciones públicas y/o a empresas privadas	X	X	X	X	X	X	X
- Deberán presentarse como mínimo 2 (dos) copias de contrato y/o factura, por cada año (2013 y 2014).	X	X	X	X	X	X	X
El volumen de contratación y/o facturación (sumatoria de los montos de los contratos y/o facturas presentadas) correspondientes al período solicitado (2013 y 2014) deberá ser igual o mayor al 20% del monto total de la oferta presentada.	X	X	X	X	X	X	X
2- Certificado de Origen Nacional emitido por la Dirección General de Desarrollo Empresarial del Ministerio de Industria y Comercio. La falta de presentación de este documento no será motivo de descalificación, simplemente la no aplicación del Margen de Preferencia	X	X	X	X	X	NO APLICA	
3- Declaración Jurada, por la cual el oferente garantice que el tiempo estimado de funcionamiento de los bienes ofertados corresponde a 1 (uno) año.	X	X	X	X	X		X
4- Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas (FORMULARIO N° 9)	X	X	X	X	X		X

SE OMITE LA EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIONES PARA CONSORCIOS POR CARECER DE OFERENTES QUE SE ENCUADREN DENTRO DEL SUPUESTO PRECITADO

C.I. 1.177.700